



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 230
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Reus ha de terminar en Fraga:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Tarragona, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso a veinte de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Guadalupe...

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Granada, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el párrafo primero del artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso a veinte de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Príncipe Gerónimo Napoleón, tío de S. M. el Emperador de los franceses, la REINA nuestra Señora ha tenido a bien disponer que desde el 21 del actual la corte vista de luto por espacio de 40 días, la mitad riguroso y los restantes de alivio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) de un escrito del Capitán general de Galicia, fecha 30 de Marzo último, participando haber dispuesto que se facilitasen ocho zambullidos a la fuerza alojada en el cuartel de Dolores de la plaza del Ferrol. En su vista, atendida la necesidad, conveniencia y ventajas de la indicada medida; considerando que la Administración militar está facultada para suministrar el número de dichos zambullidos que sean necesarios con destino a los cuartos de corrección y calabozos; S. M., de acuerdo con lo informado en el particular por la Sección

de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado aprobar la adquisición de los expresados efectos, haciendo extensiva esta autorización para todos los locales en que existan fuerzas acuarteladas del ejército, cuyo gasto tendrá la misma aplicación que el producido por los que en la actualidad se facilitan para los calabozos y cuartos de corrección.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que el ascenso al empleo de segundo Comandante con destino al cuerpo de Estados Mayores de plazas, que para los Oficiales primeros de Secciones-archivo de Capitanías generales se establece en la base cuarta de la Real orden de 3 de Marzo próximo pasado, sea y se entienda en lo sucesivo cuando cumplan los 40 años de servicio en el ejercicio de sus empleos, con exclusión de todo abono, en lugar de los ocho que al efecto se designaban en la citada Real disposición.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Granada lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió a este Ministerio consultando el modo en que deberán colocarse las condecoraciones en el pecho, y el tamaño de que deberán usarse; de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 25 de Junio próximo pasado, S. M. se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el prefijado a las mismas cuando respectivamente fueren creadas.

2.º Se llevarán las referidas condecoraciones con un pasador de oro que embelba las cintas correspondientes, las que no guardarán más distancia entre sí que la precisa para fijar un ligero filete ó visor que las divida, quedando unidas a los pasadores con una pequeña anilla, sin que cueleque ó sobresalga cinta alguna.

3.º Cuando hubiese necesidad de colocarlas en dos órdenes, se pondrá el primero a la altura del primer botón de la levita ó casaca, y el segundo a la del tercero, colocándose en una distancia intermedia, en el caso de que pudieran llevarse en un solo orden é inmediatamente por bajo de ellas, las placas que corresponden a ciertas condecoraciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernación en 5 de Febrero último la comunicación siguiente, que en 26 de Enero anterior había dirigido a aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernación fué dirigido al digno cargo de V. E., en el que se transcribe la comunicación que elevó al primero al Gobernador civil de Logroño, haciendo presentes las interpretaciones a que en su sentir da lugar la redacción del número

53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, consideré conveniente, para emitir el informe que sobre el particular se tuvo a bien pedirme por Real orden de 6 de Diciembre último, vir a la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictamen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precitado del cuadro de exenciones, y que se halla en el redactado en los términos siguientes, «caries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no a todas, se presta a alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logroño hace notar.

Con efecto, siendo la caries y la necrosis alteraciones patológicas distintas, al emplearse la conjunción copulativa entre las dos se ofrece lugar a duda sobre si para constituir exención se requiere el concurso de ambas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aquella conjunción no se ha tenido por objeto hacer preciso el concurso de ambas alteraciones para que motive exención, pues abundan en el cuadro los números en que se comprenden en uno solo y mediante la misma conjunción enfermedades muy distintas de un órgano ó entraña determinada, sin que se entienda por esto necesaria la existencia simultánea de todas ellas para que haya lugar a declaración de inutilidad: sin embargo, para evitar la interpretación del número de que se trata en el primer sentido, aunque no indispensable, pudiera ser conveniente que en lugar de «caries y necrosis» se dijera «caries ó necrosis.»

Aclarada de esta manera la cuestión, no puede ofrecer motivo a interpretación ó dudas lo restante del número precitado, porque cada vez que se emplea en él ó disyuntiva es con el objeto de designar en un caso exención absoluta, y en otro caso la caries ó la necrosis de todos los incisivos es causa de inutilidad, lo es también una ó otra cuando existe en todos los molares de una mandíbula ó en la mayor parte de las dos.»

Y habiendo tenido a bien la REINA (Q. D. G.) resolver este asunto de acuerdo con lo expuesto en la comunicación preinserta, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia, y a fin de que se tenga como regla general y enmienda del reglamento vigente de exenciones físicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1860.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Habiendo fallecido en la ciudad de Singapoor el súbdito español D. José Gonzalez Bello, natural de Miranda, en la provincia de Oviedo, Interventor que ha sido de la colección de tabacos de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, bajo disposición testamentaria en que instituye por herederos a sus padres, con una manda para su tío D. Manuel García Miranda; omitiendo expresar el punto de residencia de dichos interesados, se les da aviso por el presente para que por sí ó por medio de apoderado acudan de tres a cinco de la tarde a este Ministerio, donde les será entregada copia de la referida última disposición del difunto Sr. Gonzalez Bello, con otros documentos de interés.

Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar a los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardas San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama a las personas que se creyeren con derecho a ser indemnizadas a prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan a deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuan-

tos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Feliú Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durban y Bascos, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañes y Antonio Juliá, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose también justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, el derecho de este a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado a D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.094 reales vellón y 14 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado también a D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar a prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitán del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose también justificado por D. Sabino Ojero, en representación de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata a la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellón y 90 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose también justificado por D. Rafael Suris y Tomás Mateu puelen alegar derecho a 2.014 reales vellón y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente a tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho a recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 33 céntos., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama a Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantín Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho a las ropas de su uso, que se hallaban a bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo a Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho a la cantidad correspondiente a prorata a la polacra Fortuna, y a los instrumentos de navegación que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el recurso de revisión que pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administración general, y en su representación mi Fiscal, recurrente; y de la otra el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, a nombre de D. Benito Angulo, vecino de Burgos, contratista de la correspondencia pública desde esta ciudad a Santander, contra el Real decreto de 13 de Agosto de 1859, en el que se declaró sin efecto la Real orden de 30 de Junio de 1858, y exento a D. Benito Angulo del pago de los derechos de portazgo que se le piden:

Visto: Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1858, por la que se impuso a D. Benito Angulo la obligación de satisfacer al arrendatario de Entrambasaguas los derechos que hubiese devengado y devengase, con la rebaja de dos caballerías de las que llevaba enganchadas en el coche:

Vista la de 30 de Junio del mismo año, en que se mandó se estuviese a lo resuelto en la anterior, y que Angulo pudiese reclamar ante quien correspondiese los derechos de que se considerase asistido, siendo uno de los fundamentos de esta resolución lo

dispuesto en la Real orden de 26 de Setiembre de 1848:

Visto el escrito de mi Fiscal en la anterior instancia, y en el que cita esta última disposición en apoyo de su solicitud respect a que se confirmase la referida Real orden de 30 de Junio de 1858:

Visto mi Real decreto de 13 de Agosto de 1859 en que se declaró sin efecto la Real orden reclamada, y exento a D. Benito Angulo del pago de derechos de portazgo que se le pedían:

Vista la Real orden de 15 de Octubre de 1859, en la que se expresa que según el fallo citado no se tuvo presente la Real orden de 26 de Setiembre de 1844, tan esencial para el mayor esclarecimiento de este asunto, y que no se determinó si la exención que se declara a favor de Angulo ha de entenderse con cargo a la Dirección de Correos ó a la de Obras públicas, por lo que se dispuso que se pidiera la revisión de dicha sentencia:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita se reforme por contrario imperio la definitiva de 13 de Agosto último, y que se determine que el contratista de sillan-carreros D. Benito Angulo está obligado al pago de los derechos de portazgo en los términos que expresó la Real orden de 30 de Junio de 1858:

Visto el que ha presentado el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, a nombre de Angulo, en que pide se declare inadmisibile el mencionado recurso; y cuando a esto no hubiere lugar, acordar su desestimación estando a lo mandado en el citado Real decreto, y con indemnización de daños y perjuicios que se le han causado:

Vistas las órdenes de 14 de Julio de 1844, 13 de Enero de 1844, 26 de Setiembre del mismo año y 12 de Enero de 1846:

Visto el párrafo segundo del art. 9.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Vistos los artículos 228 y siguientes, hasta el 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de proceder ante el Consejo:

Considerando que de no haberse citado en la sentencia definitiva la Real orden de 26 de Setiembre de 1844 no se infiere que no se tuvo presente dicha disposición al dictarse el fallo, especialmente cuando de ella se había ya hecho mérito, primero, en la Real orden de 30 de Junio de 1858, que terminó el expediente gubernativo y ocasionó la vía contenciosa; segundo, en la nota de la Dirección de Obras públicas de 20 de Junio del mismo año; y tercero, en el escrito de mi Fiscal de 14 de Abril de 1859, que se acordó para que se solicitara que Angulo pagase los derechos de portazgo:

Considerando que aunque se supusiese contra lo que resulta que no se tuviera noticia de la mencionada Real orden, y que ella fuera decisiva, todavía no sería procedente la revisión, porque faltaría la indispensable circunstancia de haber sido detenido el documento por fuerza mayor, ó por obra de la parte, según el art. 231 del reglamento:

Considerando que si bien se manifestó en la nota de la Dirección de Obras públicas de 20 de Junio de 1858 que la exención del pago de derechos debería en todo caso entenderse con cargo al ramo de correos, y nada se resolvió acerca de este punto en la sentencia, no puede fundarse en tal opinión el recurso entablado: primero, porque según la disposición citada de la ley de Contabilidad, la Administración contenciosa debe limitarse a la declaración del derecho, dejando a la activa la determinación del modo y forma en que ha de hacerse el abono que exija dicha declaración; y segundo, porque este punto no fué objeto de ninguno de los capítulos de la demanda, que es lo que exige el núm. 3.º del artículo 228 del reglamento, para que en la omisión pueda fundarse el recurso:

Considerando por todo lo expuesto que los dos únicos motivos en que la Administración se ha fundado para proponer el recurso de revisión son improcedentes:

Oído el Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Fausto Infante, D. Andrés García Gamba, Don Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Gaveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde y D. Manuel de Guíllamas,

Vengo en declarar que no há lugar a la revisión del Real decreto de 13 de Agosto de 1859.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1860.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ALAR A SANTANDER.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

SECCION DE REINOSA A LOS CORRALES.—LONGITUD 44 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATE-RIAL MOVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows include: Trozos en que se trabaja, EN CONS-TRUCCION, TÚNELES, Puentes y viaductos, Pontones y pasos superiores e inferiores, Alcantarillas, tajeas, caños y sifones, Túneles concluidos, Balastre, Traviesas, Barras carriles, Muelles cubiertos, Muelles descubierto, Apartados, Pasos de nivel, Depósitos de agua, Casas de guarda, Estaciones, Wagonetas para mercancías y ganados, Carros.

SECCION DE MIRANDA A BILBAO.—LONGITUD 218 KILOMETROS 632 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

EXPLANACION.	EN CONSTRUCCION.					CONCLUIDA.					TUNELES.	OBRAS DE FABRICA						SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.			
	TROZOS en que se trabaja.	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TUNELES.	PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.			ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TUNELES concluidos.	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carras.			
		Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.		Metros cúbicos.	En construcción.	Concluido.	En construcción.		Concluido.	En construcción.						Concluido.	Número.	Número.
En fin del anterior.....	3	23	275	7	»	20.000	10	»	5	6	24	37	311								
Durante el actual.....	1	13	912	3	444	10.093	4	»	2	3	30	28	222	4.933	102	435	261				
Hasta la fecha.....	4	33	743	10	444	30.093	14	»	7	9	54	65	533								

OBSERVACIONES. El movimiento de tierras durante el trimestre ha sido de 337.648 metros cúbicos.

Gobierno de la provincia de Madrid.
En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 47 de Febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Sociedad Diligencias-Postas generales, ultimado en 31 de Diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Sociedad, resultando conformes.
Madrid 19 de Mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Inventario—balance de todo lo que constituye el capital activo y pasivo de la Sociedad Diligencias-Postas generales hecho en Madrid á 31 de Diciembre de 1859.

ACTIVO.	
Moviliario.	Rs. vn. cénts. Rs. vn. cénts.
Caballerías, 586 á 1.295,04 rs., segun el comprobante número 1.....	759.104,42
Atalajes, id. núm. 2.....	120.423,68
Carruajes de todas clases 409, idem núm. 3.....	994.592,17
Muebles y útiles de oficina idem núm. 4.....	48.021,30
Efectos de construccion en el taller de coches.....	66.423,01
Herramental.....	69.102,50
	2.047.667,08
Inmuebles.	
Casa-taller en Madrid.....	705.163,97
Id. de parada en término de Córdoba.....	29.467,83
	734.631,80
Acopios.	
De paja en Tembleque.....	2.002
De id. en Pedrera.....	5.150
	7.152
Depósitos.	
De fianzas de empleados.....	48.000
De acciones de la Sociedad.....	240.000
	288.000
Deudores.	
Varios segun relacion núm. 5.....	661.424,87
	288.000
Metálico.	
En las Administraciones.....	114.352,40
En la de Madrid.....	979,70
En el Banco de España.....	197,59
	115.529,69
Plantificación.	
Por los de líneas y administracion antes de 1859.....	826.160,76
	4.701.495,83

PASIVO.	
As. vn. cénts. Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.
Acreeedores.	
Varios ss/cc y resúmen número 6.....	1.823.532,43
Efectos á pagar.	
Por los en circulacion.....	647.423,34
Depósitos.	
De fianzas de administradores. Id. de mayores y mozos maderos.....	48.000
	54.755
	102.755
Capital.	
Por el que resultó en el balance de 1858.....	3.941.716,81
Por baja en 1859 s/c de beneficios y pérdidas que sigue.....	1.813.931,75
	2.127.785,06
Sinopsis de operaciones.	
Intereses de anticipos y daños en giros.....	37.744,05
Gastos de pleitos.....	3.500
Caballerías muertas y vendidas.....	208.321,06
Carruajes deshechos.....	34.500
Asientos de socios.....	220.286
Cástigo del material.....	235.144,28
En algunos cárveras.....	4.363.243,80
	2.102.708,98
Pérdidas.	
En giros.....	329,36
En varias car- reras.....	288.447,87
	288.777,23
Resultado.....	1.813.931,75
	4.701.495,83

Cerifico que el presente es verdadero y conforme á los libros de que resulta además que debiendo ser el capital de la Sociedad, segun la escritura adicional de la misma, rs. vn. 5.740.000, faltan al completo reales vellon 3.612.214,94.—El tenedor de libros, José Escudero.—V. B.—El Director gerente, Joaquín de Iñigo.

En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Compañía anónima española para la fabricacion de bugias estéricas ultimado en 31 de Marzo de 1860, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañía, resultando conformes.
Madrid 8 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Balance de la contabilidad de la Compañía española para la fabricacion de bugias estéricas en 31 de Marzo de 1860.

ACTIVO.	
Rs. vn. Cents.	Rs. vn. Cents.
Pincas.....	1.293.949,55
Máquinas y utensilios de fabricacion.....	1.407.203,88
Fábricas de ácidos.....	336.745,07
Caja.....	47.896,98
Primeras materias y efectos de fabricacion.....	833.239,41
Productos elaborados en Madrid.....	386.995,75
Idem id. en Gijon.....	389.586,31
Cuentas de depósitos en Madrid.....	91.444,98
Idem id. en provincias.....	282.683,48
Cuentas corrientes de consumidores de cuenta propia en Madrid.....	243.521,69
Idem id. en provincias.....	138.372,86
Cuentas corrientes diversas.....	151.473,79
Efectos á cobrar.....	9.349,48
	5.315.130,23

PASIVO.
Cuentas corrientes de consumidores de cuenta propia..... 1.488,53
Idem id. diversas..... 126.646,40
Idem de préstamo..... 440.800
Efectos á pagar..... 51.722,80
Acreeedores diversos..... 66.000
Dividendos..... 4.800
Amortizacion de máquinas y utensilios y fábrica de ácidos..... 300.000
Capital..... 3.200.000
Fondo de reserva..... 320.000
Pérdidas y ganancias..... 813.672,50
5.315.130,23
Madrid 31 de Marzo de 1860.—V. B.—El Director gerente, Fernán Perla.—El Tenedor de libros, Secretario, Carlos Marquese.

En cumplimiento del artículo 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Compañía anónima general de Seguros La Union, ultimado en 31 de Diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Sociedad, resultando conformes.
Madrid 7 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

La Union, Compañía anónima general de Seguros.
Balance general de la Compañía al 31 de Diciembre de 1859.

DEUDORES.		Reales vellon.	
Accionistas de la Compañía Union.....	24.000.000		
Aportacion social.....	2.643.970,88		
Banco de España (depósito de inscripciones de renta).....	10.926.832,23	29.044.276,36	
Reales 28.142.000 nominales en inscripciones de renta del 3 por 100 consolidado, su coste efectivo.....	18.117.444,13		
Compañía general de Crédito en España. Depósito de fondos.....	969.240,79		
Renta sobre el Estado: 3 por 100 consolidado rs. 308.000 nominales, su coste efectivo.....	137.050		
Caja.....	317.328,26		
Efectos á cobrar en cartera.....	317.494,02		
Intereses sociales por cobrar.....	960.150		
Primas anuales á cobrar por seguros-incendios.			
En las agencias de la Península.....	5.110.724,33		
En Madrid.....	915.480,69	6.835.254,10	
Por reaseguros de otras compañías.....	809.049,08		
Deudores por cuenta corriente.			
La sociedad de la Union española. Su cuenta de siniestros.....	349.744,36		
Idem id. Su cuenta de gastos de constitucion.....	96.479,91		
Compañías reaseguradoras.....	149.359,46	1.222.673	
Compañía general de Crédito en España.....	400.559,50		
Varias cuentas deudoras.....			
Cuentas corrientes de los comisionados de la Compañía.			
Ramo incendios.....	393.233,67		
Idem marítimos.....	15.507.210,55	21.042.187,76	
Gastos de instalacion de la Compañía.....	5.441.743,54		
Placas y material de id.....		1.542.661,22	
Moviliario de id.....		123.386,45	
		89.033.999,84	

ACREEDORES.		Reales vellon.	
Capital social.....	32.000.000		
Reserva social en aumento del capital, años de 1857, 1858 y 1859.....	310.219,52		
Efectos á pagar.....	5.420		
Seguros contra incendios á prima fija.			
Seguros del año de 1860.....	4.037.319,847	4.081.334,96	
Idem id. 1861.....	959.783,923	996.838,80	
Idem id. 1862.....	880.483,359	920.018,64	
Idem id. 1863.....	788.257,719	824.263,27	
Idem id. 1864.....	664.500,710	694.989,92	
Idem id. 1865.....	511.172,887	539.793,65	
Idem id. 1866.....	260.638,033	282.754,90	
Idem id. 1867.....	212.156,639	228.394,34	
Idem id. 1868.....	128.245,770	137.863,72	
Idem id. 1869.....	12.339,564	16.050,79	
Idem id. 1870.....	12.014,424	14.574,40	
Idem id. 1871.....	2.421.835	3.439,26	
Totales.....	5.469.331.470	5.710.316,62	

Seguros sobre la vida á prima fija.		Reales vellon.	
Rentas vitalicias inmediatas.....		125.517,94	
Rentas vitalicias diferidas.....		7.856,41	
Seguros en casos de muerte por vida entera.....		48.217,84	197.852,16
Idem id. temporales.....		16.259,97	
Primas anuales á pagar. Por reaseguros cedidos incendios.....		4.094.937,48	
El Porvenir de las familias. Seguros mutuos sobre la vida. Asociaciones de supervivencia: valores del año de 1860.....		33.784.687,22	
Asociacion de quintas. En liquidacion.....		13.060.092,81	
		57.359,97	
Reserva de prevision para siniestros.			
Ramo incendios.....		102.271,52	509.724,83
Ramo marítimos.....		407.453,34	
Acreeedores por cuenta corriente.....		1.538.981,54	
Cuentas corrientes de los comisionados de la Compañía.....		250.721,70	
Dividendo de beneficios de 1859.....		480.000	
Remanente de la cuenta de pérdidas y beneficios.....		3.776,02	
		89.033.999,84	

Visto y verificado el presente balance, sumando ochenta y nueve millones treinta y tres mil novecientos noventa y nueve reales ochenta y cuatro céntimos.
Cerrado el presente balance á la suma de ochenta y nueve millones treinta y tres mil novecientos noventa y nueve reales ochenta y cuatro céntimos.
Madrid 4 de Mayo de 1860.—Los Administradores, el Condé de Villanueva de la Barca.—L. Guilhou.—J. de Gashofontela.—Juan Pedro Munchada.—E. Pinghe.—El Director general, Ramon Lopez de Tejada.—La Comision inspectora, Ramon Ruiz.—Mariano Ballesteros.—Manuel Castilla.—El Jefe de contabilidad, Enrique Monconel.—V. B.—El Delegado, Manuel Villareal.

En cumplimiento del art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, se publica el siguiente estado de situacion de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla ultimado en 31 de Diciembre de 1859, el cual ha sido comprobado con los libros de la Sociedad por este Gobierno de provincia, resultando conformes.
Madrid 19 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ESTADO de situacion de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla el 31 de Diciembre de 1859.

ACTIVO.	
CONSTRUCCION DEL CAMINO.	
Administracion central.	
Honorarios de Administradores.....	4.090.964,30
Gastos generales de administracion.....	1.149.232,80
J. Espinosa, cuenta á liquidar.....	151.394,47
	2.391.591,57
Intereses durante la construccion.	
Cuenta de intereses y comisiones.....	5.279.095,25
Cargas de la concesion.	
Planos, estudios y gastos preliminares.....	1.560.000
Obras.	
Personal y gastos varios.....	3.976.249,79
Adquisicion de terrenos.....	3.963.388,88
Terraplen y desmontes.....	15.639.149,97
Obras de arte en la via.....	9.744.276,06

Material fijo.....	12.993.745,94
Balastraje y colocacion.....	4.059.816,53
Línea telegráfica.....	491.786,56
Construcciones accesorias.....	6.544.244,94
Barrieras y empalizadas.....	1.149.810,86
Útiles y enseres de la via.....	43.276,84
Reposueto de materiales.....	705.045,80
Deudores dudosos: Wellon.....	34.789
Compañía general de materiales: puente de Lora.....	999.695,07
Idem id.: sotechados.....	700.452,48
Idem id.: cuenta de material.....	1.698.909,13
Empresa Furene.....	50.538,35
Diversos contratistas, rails &c.....	2.587.745,04
Garitas de guardas.....	23.370
Gastos de explotacion para la construccion.....	85.210,41
Savalete y Mamby, contratistas.....	4.422.775,41
Los mismos: obras por administracion.....	940.615,88
	70.554.859,64

Moviliario.	
El de las oficinas de Paris y Madrid.....	75.066,89
Idem de estaciones.....	205.297,94
	280.364,83
Material y herramientas.	
Material de obras: dos máquinas, 20 wagones.....	466.508,33
Máquinas locomotoras: 12 máquinas.....	2.833.433,20
Compañía general de materiales: material móvil.....	6.135.681,76
Carruajes de viajeros.....	47.059,25
Wagones de mercancías y plataformas.....	4.128
	9.486.810,54
Diversos contratistas: Feurbain.....	208.810
Útiles de talleres.....	9.766
Material fijo de los mismos.....	65.443,32
Material y útiles de depósitos.....	33.449,57
Almacén general de Sevilla.....	860.291,61
	1.177.730,50
Compañía general marítima.	
Transportes varios.....	843.520,24
Idem de material móvil.....	133.509,96
Idem de máquinas y útiles de talleres.....	100.642,05
Gastos de instalacion del material.....	15.882,81
Gastos para abrir la explotacion.....	332.314,28
	89.029,99
	1.514.896,33

Reposueto.	
Reposueto de combustible.....	461.138,31
Contabilidad de Sevilla.....	82.327,08
Talleres.....	2.043,62
Material de reposueto.....	2.250,74
	274.931,45
Valores diversos.—Dividendos sobre acciones.	
Resto á cobrar del sétimo dividendo sobre acciones, 95.....	48.050
Idem del octavo id., 23.....	90.060
	108.110
Dividendos sobre obligaciones.	
Obligaciones á colocar por la compañía, 1/2.....	1.387,98
Idem á entregar á la compañía de materiales, 2,913 1/2.....	2.697.743,69
	2.699.131,67

Deudores.	
Crédito Moviliario francés.....	214.070,49
Deudores varios, Paris.....	71.259,17
Adelantos al personal en Sevilla.....	46.108,39
Caja de Depósitos en Sevilla.....	17.907,69
Compañía de Aduana á recobrar.....	1.021.830,31
Deudores varios en Sevilla.....	62.148,17
J. F. Figueras, saldo de sus cuentas.....	130.886,82
Deudores del tráfico.....	105.961,30
Averías marítimas.....	74.458,16
Uniformes.....	959,50
J. Espinosa, cuenta de letras.....	1.219,61
Tesoro público, saldo de subvencion.....	764.764,94
	2.499.733,76
Cajas.	
Caja de obras, Sevilla.....	10.713,22
Idem de gastos, Paris.....	1.043,65
Idem id., Madrid.....	6.531,71
Idem de Jefe de seccion, Sevilla.....	29.279,99
Idem de Surja para compra de terrenos.....	6.988,54
	51.497,08

PASIVO.		
Capital.....	36.000 acciones.....	68.400.000
Obligaciones.....	24.576	22.

Explotación comercial.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Personal de la explotación, Material y tracción, Conservación de vía, etc.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Personal de la vía, Gastos varios de la misma, Conservación.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Intereses por cuenta de la explotación, Excedente de cobros sobre los gastos.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Cobros, Transportes a gran velocidad, Cobros varios fuera del tráfico.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Rebaja de tasa, Liquidado, Subvención.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Por la correspondiente al tiempo de explotación.

Madrid 31 de Diciembre de 1859.—El Jefe de la contabilidad, P. de Vargas.—Confrontado y conforme.—El delegado, José Ortega.—V. B.—P. el Presidente, E. Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Telégrafos.

La estación telegráfica de la Trinidad se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 24 del corriente mes, y para el internacional el día 28 del mismo.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillan-carreros y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará a entretener por término de cuatro años las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales de Madrid a Córdoba, a la Coruña, a Oviedo, a Badajoz, a Irún por Burjós y por Soria, y de Guadalajara a Barcelona y demás líneas en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillan-carreros y cabrioles cantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio.

3.º Para presentarse como licitador será condición indispensable el trayecto de ferrocarril, en el que se va en papel de la Vn. del Estado al precio de cotización en el día anterior al del depósito. Este será devuelto a los interesados a la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusión del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 reales por legua corrida en las sillan-carreros, y el de un real 50 céntimos por los cabrioles, que es lo que se abona actualmente.

5.º Como pudiera suceder que en algunos trayectos de ferrocarril fueran conducidos dichos carruajes en trenes para continuar por camino real desde el punto en que termina la vía férrea, nada se abonará por entretenimiento en el trayecto de ferrocarril.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por el ferrocarril dejaren de correr los carruajes en todo ó parte de las expresadas líneas, el contratista no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, teniendo únicamente derecho á percibir lo que correspondiera por las distancias que recorran las sillan-carreros y cabrioles en los trayectos de ferrocarril.

7.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaría, á quienes corresponda en la Dirección el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 3.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra Proposición, y se la fijará en su domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

9.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entretener las sillan-carreros y cabrioles en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de... reales... céntimos por legua corrida las sillan-carreros, y... reales... céntimos por igual distancia los cabrioles, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halla redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

11.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Dirección general de Correos.

14.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

15.º Lo que devenga el rematante por el expresado servicio con arreglo al contrato le será abonado por mensualidades vencidas, en virtud de orden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Loterías.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Alcaldía constitucional de Medina Sidonia.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes Doña Ramona Ballester, Doña Dolores de la Asunción Corral, etc.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. Alejandro Gunitas, Doña Isabel Fernández, etc.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. Ventura Alvarez, D. Bruno La Hera.

Table with 2 columns: Number of votes and Names of interested parties. Includes D. Antonio de la Puente, D. Vicente Albiñana, etc.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que exige la casa núm. 4 de la plazuela del Duque de Alba, en esta corte, con objeto de acuartelarla en ella parte de la Guardia civil veterana, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 232.481 rs.

La subasta se celebrará en la cantidad de 1.600 rs. en dinero ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que previene la referida instrucción.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras, debiendo acompañar el resguardo de la Caja á los pliegos que contengan las proposiciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones completamente iguales se abrirá licitación verbal entre los autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 19 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que deben ejecutarse en la casa número 4, plazuela del Duque de Alba, para acuartelarla en ella parte de la Guardia civil veterana, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En la segunda condición del pliego inserto en la Gaceta de esta capital de 11 del actual, publicándose la subasta para la construcción de 2.000 carabinas rayadas con bayoneta con destino á los batallones de infantería de Marina, al final de la segunda línea y principio de la tercera, donde dice gramos, debe leerse gramos.

En la cuarta condición de dicho pliego, undécima línea del mismo, donde dice las materias, debe leerse las primeras materias.

Al final del pliego de condiciones y su fecha, después de la media firma del Excmo. Sr. Ministro que fué de Marina, debe añadirse lo siguiente: Es copia.—Ibarra.

Al fin del modelo de proposición, después de las palabras hay una rúbrica, debe añadirse: Es copia.—Hay otra rúbrica.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Instincion, dotada con el haber anual de 4.400 rs. Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á aquella Municipalidad en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio, teniendo presente las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, la Real orden de 19 de Octubre de 1853 y la de 21 de igual mes de 1858 que tratan sobre nombramiento de estos funcionarios.

Almería 16 de Julio de 1860.—El Gobernador, Felipe Picon.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 reales anuales é insertada por segunda vez.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento para dar cumplimiento á la ley de los mismos y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 12 de Julio de 1860.—El A. C., Nieto de Castro.

Audiencia territorial de la Coruña.

D. Rafael Luis de Fuentes, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña.

Hago saber que admitida por la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia la renuncia hecha por Pablo Parro Pérez de la plaza de ejecutor de justicias, S. E. se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias del territorio é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reúnan las calidades necesarias presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente en la Gaceta.

Coruña 13 de Julio de 1860.—Rafael Luis de Fuentes.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Presidente accidental, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Medina Sidonia.

D. Cristóbal Santos, Alcalde por S. M. de esta ciudad. Habiendo sido denunciada para su reedificación la casa solar núm. 85 de la calle del Palmar, de esta referida ciudad, con arreglo á lo que se previene en la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre ella para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia en Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Medina Sidonia 11 de Julio de 1860.—C. Santos.—José M. Robles.

Alcaldía constitucional de Morcín.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, dotada con 4.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, y además 2 rs. por visita á los que no sean pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en forma en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Morcín 8 de Julio de 1860.—José Cortina.

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. Marcelino Martino, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que por renuncia del que la obtiene se publica la vacante de una de las plazas de Médico-cirujano de esta población, dotada con el sueldo de 2.200 reales satisfechos del fondo municipal y carcelario, por trimestres cumplidos, y con la obligación de asistir gratuitamente á los pobres de este vecindario, á los de igual clase que estén encarcelados y casos de oficio.

La contrata se hace por término de dos años, pero esta podrá variar siempre que haya indicación de despedida por el Ayuntamiento ó facultativo con tres meses de anticipación.

La retribución de la población que no sea pobre, que dividirá con el otro Profesor, será convencional con los vecinos; pero el Ayuntamiento garantiza el cobro de las iguales previa presentación en la Alcaldía de la lista ó matrícula del igualado, la cual se cobrará por vía de apremio contra el moroso en la forma que se practica con las contribuciones ordinarias.

Para conocimiento de los que deseen solicitar, este Ayuntamiento hace presente que en el año de 1858, 59 y la matrícula formada para el 60 arroja un igualado de 21.200 rs., que divididos entre los dos Profesores forma un sueldo de 10.600 rs. anuales, con más lo que perciben del fondo municipal.

Las solicitudes se dirigirán á este Ayuntamiento hasta el 20 de Agosto próximo, en cuyo día se procederá á la elección que recaerá á favor del que reúna mejores circunstancias á juicio de esta corporación.

Torrox 16 de Julio de 1860.—Marcelino Martino.—Por mandato de dicho señor, José María Trillo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con 13.000 rs. anuales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á su obtención presenten en el término de un mes contado desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, la solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 4 de Julio de 1860.—Rafael Chaparro.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 5 rs. diarios de los fondos municipales, pagados por trimestres, y además 4.600 rs. anuales á que asciende la rasura obligatoria del Profesor y partos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 10 de Agosto próximo, y la provisión se hará con arreglo á la ley de Sanidad vigente.

Pozuelo de Alarcón 16 de Julio de 1860.—Agustín Herranz.

Juzgado de primera instancia de Daimiel.

D. Abdon Sanchez Cordobés, Abogado de los Tribunales del reino y del ilustre Colegio de Ciudad-Real, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se halla vacante el oficio de Procurador que desempeñaba D. Manuel Aranda y Nuñez por haberse hecho Escritura.

Los que aspiren á obtenerlo presentarán sus solicitudes competidamente autorizadas en la Secretaría, dentro del término de 15 días desde la publicación de este anuncio, haciendo constar tener 25 años, dos de práctica, buena conducta moral y dar fianzas ó arraigo en la cantidad que señale la Sala de gobierno de la Excelentísima Audiencia del territorio.

Dado en Daimiel á 14 de Julio de 1860.—Abdon Sanchez Cordobés.—De orden de S. S., Manuel José Nuñez de Arenas, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones para la subasta de los muebles y recomposiciones que se necesitan en la misma, la cual ha de tener efecto en el día que se fijará á continuación.

1.º El rematante se obligará á construir por su cuenta los muebles y demás recomposiciones que expresa la relación que va unida al final de este pliego, cuyos efectos han de ser de buena calidad, su madera seca, y los demás objetos de construcción de elegante forma, y con entera sujeción al uso del día, y siendo dudosa su admisión, quedarán sujetos dichos muebles á reconocimiento de tres peritos, cuyos gastos serán de cuenta del contratista.

2.º La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Gobernador, con asistencia del Escribano de Hacienda, á los 30 días de su publicación en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, y á la hora de las doce del día.

3.º Los postores deberán acreditar antes de presentarse á la subasta haber verificado el ingreso en la Caja de Depósitos de 800 rs., el cual les será devuelto después de verificado el remate, excepto el de la persona á quien se adjudique, que queda sujeto éste á la responsabilidad de su contrato.

4.º No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 2.000 rs.

5.º Las proposiciones para la adjudicación del remate tienen que ser por escrito y en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se acompaña.

6.º El rematante no tendrá derecho á percibir cantidad alguna hasta que venga consignada por la Dirección general del Tesoro público en la distribución de fondos mensual.

7.º No tendrá efecto alguno la adjudicación del remate en el mejor postor sin la aprobación de la Superioridad.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro reducido, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 t., 9 n.

Evaporación en las 24 hs. 12,6 milímetros. Lluvia en las 24 horas 1,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar. Includes data for 7 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Dunquerque, Paris, Bayona, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.272 fanegas de trigo. 1.795 arrobas de harina de id. 5.500 libras de pan cocido. 12.959 arrobas de cañon.

112 vacas, que componen 40.304 libras de peso. 624 carneros, que hacen 14.908 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acetite, de 74 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cañon.

Paño de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 20 á 22 1/2 rs. fanega. Idem añejo, de 23 á 24 rs. id. Algarroba, á 23 rs. id.

Trigo vendido. 2.062 fanegas. Quedan por vender. 1.890.

Precio máximo. 49 1/2. Idem mínimo. 40. Idem medio. 46,28.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 21 de Julio de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-20; á plazo, 49-60, 50 y 25 á fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 41; no publicado, 41-40; á plazo, 41-15 á fin cor. vol.; 41-40 y 20 á fin prox. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 22 p.

Idem de segunda id., id., 16-90 p. Idem del personal, publicado, 13-40.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94-50 d.

Idem de 2.000 rs., id., 96 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 95 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 98-90.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 93-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 91.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 92-50 p.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, 200. Idem de la Sociedad del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, no publicado, 1.640.

Idem de la Compañía del de Córdoba á Sevilla, idem, 1.700.

Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., 930.

Obligaciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 2.000.

Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Mombianch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-55 p. París á 8 días vista, 5-24 p.

Plazas del reino. Table with columns: Plaza, Beneficio, Días, Beneficio. Lists various plazas like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Liria, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 21 de Julio de 1860. Table with columns: Fondo, Precio, Valor. Lists French, Spanish, and Consolidated funds.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reafirmada por el infrascripto Escribano...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. José María Ruiz...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. José María Fernández...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta villa, se cita a D. Sebastián de Cobarrubias...

del rio Yangtze; consiguieron aquellos levantar el sitio de Nankin, y apoderarse de varios puntos fortificados que ocupaban los imperiales. Parece que amenazan a Hong-Chow.

INTERIOR.

MADRID.—Va a terminarse el decorado del Palacio del Congreso. Los cuatro cuadros del testero de la Presidencia representarán: el superior del lado derecho del Trono a Moisés con las tablas de la ley, y el de la izquierda a un ángel o querubín con los Evangelios; el inferior de la derecha los Concilios de Toledo o alguna de las primeras Cortes de León, y el de la izquierda las Cortes de Cádiz. En una de las arañas se colocará la estatua en mármol de Doña Isabel la Católica, y en la otra la de D. Jaime el Conquistador. Los cuadros de la sala de conferencias representarán con alegorías las provincias de España reunidas en varios grupos, y los cuatro rios más caudalosos de la Península. El muro que sustenta las tribunas se adornará con pilastras y recuadros que imiten mármoles, bordeadas de medias cañas doradas.

Anteayer por la noche llegó a Madrid la comisión del cuerpo de Estado Mayor del ejército encargada de estudiar la sombra y penumbra del eclipse en el terreno comprendido desde Jadraco a Sigüenza. Parece que las observaciones hechas por los comisionados a las órdenes del Capitán del cuerpo Sr. Torres se hallan bastante conformes con los cálculos del Observatorio de Madrid y los de los sabios astrónomos extranjeros.

Es tal la abundancia con que fué provisto el ejército de África para que nada le faltase en la penosa campaña que sostuvo contra los moriscos, que en el momento de menores de Alcañal de Henares existen en la actualidad almacenados 35 000 pares de botines, 7 900 pares de zapatos y 36 483 de alpargatas.

Desde el día 8 al 14 del actual circularon por el ferrocarril de Madrid a Alicante 12 225 viajeros, ascendiendo el total de productos a 1 034 615 rs. 58 cént.; durante el mismo período circularon por la línea de Madrid a Zaragoza 7 332 viajeros; el total de productos ascendió a 73 919 rs. 7 cént.

SANTO DEL DIA.—Santa María Magdalena. Cuarenta Horas en la iglesia de las Recoletas. BARCELONA 18 de Julio.—A la hora de entrar en prensa nuestro Diario el tiempo se mostraba propicio en esta capital para la observación del eclipse. Deseamos vivamente que haya sucedido otro tanto en Oropesa, las Alpujarras, Monroy y demás puntos escogidos por los astrónomos, a fin de que la ciencia pueda estudiar cumplida y detenidamente el citado fenómeno.

Por lo que respecta a Barcelona, debían hacerse algunas observaciones en Mojuich, en las vecinas montañas y en algunas torres y campanarios del interior de la ciudad. CÁDIZ 19 de Julio.—Casi toda la población estuvo ayer observando el eclipse de sol que, aunque parcial en Cádiz, fué imponente en algunos momentos, pues la luz del sol llegó a estar tan apagada y a presentar una palidez tal, que no parecía sino que el astro luminoso iba a desaparecer por completo a nuestra vista. La temperatura se alteró también durante el eclipse. A las cuatro de la tarde había terminado este enteramente.

En Sevilla habrán sido 871 milímetros del disco solar los eclipsados, 24 más que en Cádiz. (El Comercio.) MÁLAGA 18 de Julio.—Son ya infinitas las familias que han regresado a esta capital después de cantado el Te Deum, y las pocas que siguen aún ausentes lo verificarán en su mayor parte antes de fin de mes: al mismo tiempo van llegando al interior muchas de las personas que acostumbraban pasar en esta ciudad, y pasadas de huéspedes, hace poco casi desiertas, por lo cual creemos que los últimos meses del verano y primeros del otoño presentarán el mismo aspecto de animación que los años anteriores. (Correo de Andalucía.)

VIENDO 18 de Julio.—A las horas marcadas por el Observatorio astronómico de Madrid, hoy hemos presenciado en Oviedo el eclipse total de sol que, según el mundo ahebra ver. La cargada y húmeda atmósfera de ayer y anteayer, las nubes y ráfagas que teñían el horizonte esta mañana casi nos robaba toda esperanza de poder contemplar esa grande y hermosa escena que en otros tiempos se consideraba fenomenal y milagrosa, y que hoy la ciencia ha venido a convertir en uno de los fenómenos ordinarios del sistema planetario. Pero las nubes se fueron disolviendo, y cuanto más la forma de la luna iba cubriendo la redondez del sol, más y más limpio y sereno quedaba el cielo.

La hora en que escribimos estas líneas no nos permitió ofrecer las observaciones que hemos recogido, y que por otra parte deseamos confrontar con las de otras personas, para dar una relación minuciosa de todo cuanto ha ocurrido notable durante el fenómeno y sobre todo de la luna iba cubriendo la redondez del sol, más y más limpio y sereno quedaba el cielo.

SANTANDER 18 de Julio.—Amaneció la mañana cubierta de neblinas, con harto sentimiento del público, y suponemos que mayor de los astrónomos y de la multitud de ingenieros, marinos y aficionados dispuestos a hacer observaciones. Precisamente poco antes de comenzar el eclipse se despejó completamente un buen trecho de la atmósfera, y el sol apareció en toda su lucidez: ha podido ser bien examinado el principio del fenómeno. Pero en seguida las neblinas volvieron a su oportuna tarea de ocultarnos, aunque con alguna diaphanidad, que atraía las miradas escudriñadoras de las gentes; y así proseguieron molestando con una tenacidad insufrible. El supremo momento de la ocultación completa fué una verdadera noche no muy oscura; y no había luz suficiente para poder andar dentro de las casas. (Boletín de Comercio.)

SEVILLA 19 de Julio.—Como estaba anunciado, tuvieron efecto en la Santa Iglesia catedral en el día de hoy las exequias del Excmo. Ayuntamiento de esta capital habiendo acordado con el Ilmo. Cabildo eclesiástico celebrarse por la memoria del Excmo. Sr. D. Diego de los Rios, Capitán general que fué de este distrito; a cuyo solemne acto concurrieron todas las Autoridades y corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, y una gran parte de personas de todas clases de lo más escogido de la población. (El Porvenir.)

campo, repartidos en los montes, campanarios, azoteas, tejados y cuantos puntos parecieran a propósito para apropiarlo en todas sus fases, se verificó anteayer el eclipse total de sol con la misma exacta precisión que había sido anunciado por los hombres de la ciencia. Son inenarrables el sentimiento de admiración que produjo en los observadores la contemplación de aquel magnífico espectáculo, y el de que fué objeto la ciencia y los sacerdotes de la misma, que logran llevar su estudio hasta adquirir el conocimiento del por qué y a qué tiempo se realizan en esa bóveda esmaltada de tantos mundos brillantes esos grandiosos sucesos que ya solo horrorizan a los ignorantes y fanáticos. Hemos dicho que el eclipse ha tenido lugar según estaba anunciado por los astrónomos, porque así nos lo han demostrado nuestras propias observaciones, y las de personas interesadas como nosotros en apurar la verdad y dignas de entero crédito, provistos todos para el caso de un cronómetro ajustado al meridiano de Madrid. No repetiremos la hora, minutos y segundos en que fueron sucediéndose las fases, por hallarse ya consignadas en las instrucciones que todos hemos tenido acajonado en estos últimos días; pero debemos hacer constar lo que al rededor de nosotros y en nosotros mismos advertimos durante las tres horas que nos ocupó el acontecimiento. A medida que la luna avanzaba en su interposición, el viento Norte, que desde el día anterior soplaban por viento variable, hasta hacerse casi imperceptible durante los momentos de oscuridad; la luz disminuía en la misma proporción hasta quedar en la propia de los crepúsculos; el color de la luz solar varió desde el suyo natural hasta el rojo, pasando por el amarillado, anaranjado y de ocre; los termómetros descendieron siete grados los colocados al sol y diez los de la sombra, cuya baja de temperatura se hizo sensible al cuerpo humano; los heneajes y gorrieros anunciaron la caída de la tarde, y desaparecieron al extinguirse el último rayo del sol; lo propio hicieron las gallinas, quedándose arrinconadas y láctas las que no pudieron alcanzar el dormitorio; varias plantas se salpicaron de rocío; se agitaron y magullaron algunos perros; las liebres y conejos encerrados en un corral salieron de sus cascos; se oyeron cantar el gallo, la cigarral, las ranas y el grillo; y brillaron varias estrellas, dejándose ver distintamente.

Esto es lo que nosotros observamos, de cuya certeza estamos prontos a responder. Algunos aseguran haber percibido un olor como de hidrógeno sulfurado poco antes y durante los momentos de oscuridad. Otros publicarán hechos de un orden más elevado, provistos como estaban para examinarlos los varios astrónomos, en cuyo caso deberemos contar a los Ingenieros de Caminos, Caminos y Minas, y a los telegrafistas que en diferentes puntos tenían establecidos sus aparatos ópticos.

Los cristales ahumados y toda clase de lentes, gemelos y catalejos se pusieron en uso en la tarde del miércoles, pues no había persona, cualquiera que fuese su edad, sexo o clase, que no llevara consigo su correspondiente anteojos. En general, los heneajes y gorrieros y unos por satisfacer una natural curiosidad y otros para estudiar los fenómenos que acompañan a tan sorprendente espectáculo, así en el hombre como en las plantas, animales &c., todos hemos procurado aprovechar una ocasión que tan de tarde en tarde se presenta. ¡Ojalá que los destinados a ilustrar al mundo con el resultado de sus profundos estudios hayan podido recoger desde los puntos de su observatorio los datos que han ido a buscar con el entusiasmo más laudable! ¡Gloria a la ciencia! ¡Gloria a los sabios! (El Saldunense.)

ANUNCIOS. LA BOTICA, O REPERTORIO GENERAL DE FARMACIA PRACTICA, que contiene: El repertorio farmacéutico, ó compendios de las farmacopias legales y particulares alemanas, americanas, belgas, españolas, francesas, holandesas, inglesas, italianas, polacas, portuguesas, rusas, sardas, suecas &c. De los formularios, materias médicas y recopilaciones diversas de medicina y farmacia de los mismos países; precedida de tablas que presentan la concordancia de los diferentes pesos medicinales de Europa entre sí, y con el sistema decimal; de una instrucción sobre aritmética y termómetros; de un calendario farmacéutico; de una tabla sobre el uso de las plantas medicinales, terapéuticas y ciencia acerca del modo de llevar el libro de las prescripciones médicas; de los signos de abreviatura, y de una propuesta de nuevos signos de ponderación medicinal.

La Farmacia legal, que comprende la toxicología, ó breve tratado de los medios propios para reconocer la venenosidad y combatir el uso farmacéutico de los medicamentos simples y compuestos, ó peguino tratado de los medios propios para reconocer su naturaleza y falsificación.

El apéndice farmacéutico, que comprende la farmacia veterinaria, la homeopática, la química farmacéutica (análisis), el memorándum terapéutico, y una colección de artículos que interesan a la farmacia práctica. Por Dorvault, Director-fundador de la Farmacia central de los farmacéuticos de Francia. Traducida de la última edición francesa por los Sres. D. Julian Casaña y Leonardo, Doctor en las facultades de Farmacia y Ciencias, Profesor auxiliar de esta última en la Universidad central, Ayudante de la cátedra de análisis química de la farmacia &c. &c. D. Eusebio Sánchez, Doctor en Medicina y Cirugía, profesor clínico y ex-sustituto permanente por oposición de la facultad de Medicina de la Universidad central, individuo del cuerpo médico-forense &c.—Segunda edición completamente reformada y considerablemente aumentada.

Condiciones y modo de publicación. La Botica, ó Repertorio general de farmacia práctica, por Dorvault, constará de un tomo en 4.º mayor de unos 70 pliegos (1120 págs. á dos columnas), de buen papel y esmerada impresión, y se publicará en siete entregas, una cada seis semanas, á contar desde el mes de Abril de 1859, al precio de 10 rs. cada entrega en Madrid y 12 en provincias franco de porte. Al suscribirse se pagarán las entregas publicadas, y además la 7.ª adelantada. Se ha repartido la entrega adelantada.

Se suscribe en Madrid en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, librero de Cámara de S. M. y de la Universidad central, calle del Príncipe, núm. 11, y en las principales librerías del reino.

EN PINEDA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE BURGOS, á siete leguas de la capital, se hallan las siguientes fincas: Una fábrica-lavadero de lanas, compuesto de una casa grande con sus oficinas y apartado para el esquilco, con su cocina. Una casa con caldera, tinos, canal y demás pertenencias. Un solar donde estaba el encerradero, que hoy es huerto con sus tapias de piedra. La plaza donde estaba el tendadero frente de la casa y hasta el apartado. Otra casa titulada Estriba, con gran prado cercado de piedra para tender lana, contiguo á la misma casa. Por estas posesiones baja un arroyo de aguas puras y cristalinas, cuyo salto aproximadamente es de 20 pies. Los dueños tratan de ajenarlas, ya sea al contado, tabacando fabricar, tampoco hallan inconveniente en figurar por el capital de su valor en cualquiera artefacto que se establezca.

Lo que se anuncia para conocimiento del que quiera interesarse en su adquisición, pudiendo dirigirse á D. Bartolomé Goiri, vecino en la ciudad de Burgos, por la calle de la Flora, izquierda, núm. 3, quien informará de los demás pormenores. 3588—1

ESPECTACULOS. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A la nueva de la noche.—Primera función del profesor M. Herrmann. Primera parte. El bolsillo milagroso. La silla eléctrica. El pañuelo serpiente. El banquete fantástico. El conejo chino. El buque vista. Descanso de media hora. Segunda parte. La pesca milagrosa. Los objetos volantes. El palo y la ranja. La sombra egipcia. La cocina india. El sombrero del diablo. Los precios de las localidades serán los acostumbrados en este teatro.

CIRCO DE PAICE (calle de Recoletos).—Se ejecutarán dos funciones enteramente variadas; la una á las cinco de la tarde, y la otra á las nueve de la noche. NOTAS. El miércoles 25 tendrán lugar dos funciones, cuyos detalles se darán oportunamente. El domingo 29 gran función extraordinaria en la plaza de toros: sorprendente espectáculo del género de los que se ejecutaron en los hipódromos de Londres y París. ELISEO MADRILEÑO, gran jardín de recreo en el paseo de Recoletos.—A las siete de la tarde.—Función de baile y fuegos artificiales.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.